



Informática y NN.TT.  
Nº Expediente: 6/2018  
FJPC/fjpc

### INFORME

La adjudicación se realizará teniendo en cuenta como único criterio el precio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145.3.g de la LCSP dado que las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna otra clase en el contrato.

Para la valoración de las ofertas presentadas, de acuerdo con el art 146.1 de la LCSP, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, por lo que se establece un único criterio de adjudicación que será el precio.

#### **1) SOLVENCIA TÉCNICA**

Atendiendo al art. 89.1.a, Solvencia técnica de los contratos de suministro, los licitadores deberán una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Atendiendo al art. 89.1.h, si la empresa licitadora tiene una antigüedad menor de cinco años, acreditará su solvencia técnica mediante la indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

#### **2) PENALIDADES**

Atendiendo al art. 193.3, cuando por causas imputables al contratista éste incurriera en demora, se impondrá una penalidad diaria de 0,60 € por cada 1.000€ del precio del contrato, IGIC excluido.

#### **3) CPV**

48920000-3 Paquetes de software ofimático

Puerto del Rosario, a 26 de abril de 2019

El Jefe de Servicio de Informática y NN.TT.

Fdo.: Francisco José Padilla Castillo